



**ESCRITURA: 2013-1-01-11-P04411**

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA “SALOMONCARG TRUCKS S.A.”**

**QUE OTORGA: JUAN SACAQUIRIN WAZHIMA Y OTROS**

**CUANTIA: USD \$ 800,00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia de Azuay, República del Ecuador, a veinte y cuatro de julio del dos mil trece, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaría Pública Décimo Primera del Cantón Cuenca comparecen a la celebración de la presente escritura los señores doctor Juan Vinicio Sacaquirin Wazhima, soltero, doctora Amparito de la Cruz Sacaquirin Washima, soltera, Luis Alberto Sacaquirin Washima, soltero y Roberto Carlos Sacaquirin Wazhima, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el

contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultánea de la compañía “SALOMONCARG TRUCKS S.A.”, contenida en las siguientes declaraciones y cláusulas que a continuación se indican:

**COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente contrato, los siguientes señores: doctor Juan Vinicio Sacaquirin Wazhima, doctora Amparito de la Cruz Sacaquirin Washima, Luis Alberto Sacaquirin Washima, y Roberto Carlos Sacaquirin Wazhima.

Los comparecientes mayores de edad, de estado civil solteros, ecuatorianos, legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en que intervienen, domiciliados y residentes en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay. **CLÁUSULA PRIMERA:**

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan, que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía anónima denominada “SALOMONCARG TRUCKS S.A.”, de acuerdo a las leyes ecuatorianas; que se regirá por las disposiciones de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, Código de Comercio, por los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará “SALOMONCARG



TRUCKS S.A. ", debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO.-**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**DURACIÓN.-** La duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SUS**

**ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$. 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS**

**ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus

legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TÍTULOS-ACCIÓN.-** Las

acciones se representarán en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones

**ARTÍCULO NOVENO: OTRAS REGLAS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuviere previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas



tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital suscrito que se resolviere en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la nueva Codificación de la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. **CAPÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por Presidente y Gerente General. **a) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en

defensa de la compañía, y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados en la nueva Codificación de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las Juntas

Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS,**

**QUÓRUM.-** Las convocatorias a Junta General serán realizadas por el Gerente General o Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias se realizarán por la prensa en la forma prevista en el Artículo doscientos treinta y seis de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, mediando por lo menos ocho



días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Los comisarios y auditores externos serán especial e individualmente convocados. El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital social que represente y así se expresará en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN ESPECIAL.-** Para que la Junta General, Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos se procederá en la forma prevista en el Artículo doscientos cuarenta de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepte por unanimidad tanto la celebración de la Junta como en los asuntos a tratarse. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

**CONCURRENCIA, VOTACIÓN Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sean personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder general o especial otorgado ante un notario público o mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la nueva Codificación de la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-**

La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, por quien le estuviere reemplazando; en caso de falta de estos administradores, la Junta será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

**DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a.- Designar, remover a al Presidente de la Compañía , Gerente General, Comisario Principal y su respectivo alterno y al auditor externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b.- Conocer



anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presenten los administradores, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; c.- Resolver sobre la distribución de Beneficios Sociales; d.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la nueva Codificación de la Ley de Compañías; e.- Resolver sobre el establecimientos de sucursales de la compañía; f.- Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones, de conformidad con la Ley de compañías; g.- En general, ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos le corresponden. **b)**

**PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

**PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo el Presidente será reemplazado por el Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c).- Legalizar correctamente con el secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d).- Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la compañía; e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, hasta que la Junta General elija al titular; f) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **c)**

**GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL**

**GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser accionista o no de la misma, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Juntas Generales; d).- Firmar y autorizar conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales, siempre que actúe como secretario y la emisión de certificados provisionales y títulos acción de la compañía; e).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de la compañía; f).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo y bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; g).- Presentar cada año un informe a la Junta General acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; i) Nombrar y remover a los



empleados de la compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; j) Administrar y gestionar los negocios de la compañía conforme a estos Estatutos y a la nueva Codificación de la Ley de Compañías; k).- Suscribir y obligar con su sola firma, préstamos, letras de cambio, pagarés a la orden y en general contratos y obligaciones que comprometan a la compañía frente a terceros, en operaciones cuya cuantía individualmente considerada no exceda de diez mil 00/100 (USD\$ 10.000) de los Estados Unidos de América; l).- Otorgar poderes generales o especiales previa autorización de La Junta General; m).- Suscribir y endosar pedimentos de aduana, y más documentos, y en general toda clase de contratos con instituciones públicas y privadas; n).- Representar a la compañía con toda las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos, las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; o).- En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los Órganos de Gobierno y Administración de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General en forma individual, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la

nueva Codificación de la Ley de Compañías.    **CAPÍTULO IV DE LOS**

**ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

**DE LOS COMISARIOS.-** LA Junta General nombrará a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, durarán en el ejercicio de sus cargos un año y podrán ser reelegidos por iguales períodos. No podrán ser Comisarios las personas a que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco de la nueva Codificación de la Ley de Compañías. El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes, e) Convocar a Junta General de accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas, g) Vigilar las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la superintendencia sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS AUDITORES.-** Para cada ejercicio económico, de



ser procedente, la Junta nombrará un auditor externo, quien cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad, ejerciendo los derechos que le correspondan, y deberán presentar un informe correspondiente a sus labores y su opinión sobre los registros contables de la compañía, para que sea conocido por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

**CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El ejercicio económico de la compañía terminará cada treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor del 10% de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo: De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPÍTULO**

## **VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**TERCERO.-** Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. **ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no existiendo oposición de la mayoría de los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la nueva Codificación de la Ley de Compañías.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES DE TRÁNSITO ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-**

La Compañía "**SALOMONCARG TRUCKS S.A.**", en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica



de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir, además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía en todo lo relativo al transporte de carga internacional, se someterá a las normas legales en observancia a las disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones, en especial a la Decisión 257 y su Reglamento. **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la nueva Codificación de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este Estatuto. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.-** Los accionistas, el Presidente y Gerente General de la compañía, reconocen su compromiso y respeto hacia las prácticas de Buen Gobierno Corporativo, cuyos principios quedan incorporados a estos estatutos, los que se implementen en la compañía a través de Reglamentos, sobre la base y principios de trato equitativo a todos los

accionistas y grupos de interés; reconocen también su compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial y grupos de interés. El Gerente General incluirá en su informe anual, los temas más importantes o destacables relacionados con el Buen Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

**SEGUNDO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o conflicto de naturaleza societaria, entre la sociedad y los accionistas, entre los órganos de administración de la sociedad, cualquiera que sea su configuración estatutaria y los accionistas, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá, mediante el proceso de Mediación o Arbitraje, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación.

**CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores manifiestan que el capital de la compañía, es la suma de Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$. 800.00), que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, acuerdo a las siguientes declaraciones: **a).-** Según lo disponen los Artículos ciento cuarenta y siete, inciso cuarto, ciento sesenta, ciento sesenta y uno y ciento sesenta y tres de la nueva Codificación de la Ley de Compañías, las suscripciones efectuadas por los accionistas lo hacen en numerario o efectivo según como se consta en el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de capital que forma parte integrante de esta escritura. Los accionistas recibirán las acciones que les corresponden a cambio



de su aporte en numerario; **b).**- Por consiguiente, el capital suscrito de "SALOMONCARG TRUCKS S.A.", se encuentra suscrito y pagado según consta en el siguiente Cuadro Demostrativo de Integración del Capital:

<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO</b>	<b>No. DE ACCIONES</b>
Doctor Juan Vinicio Sacaquirin Wazhima	770.00	770.00	770
Doctora Amparito de la Cruz Sacaquirin Washima.	10.00	10.00	10
Señor Luis Alberto Sacaquirin Washima	10.00	10.00	10
Señor Roberto Carlos Sacaquirin Wazhima.	10.00	10.00	10
<b>Total</b>	<b>800.00</b>	<b>800.00</b>	<b>800</b>

**CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas autorizan en forma expresa al doctor Hugo Malla Sacaquirín, para que realice todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento legal del presente acto societario; y, para que convoque a la Primera Junta General. Usted señor Notario agregue y anteponga lo que fuere de estilo. Atentamente Doctor Hugo Malla Sacaquirin, Abogado con matrícula cuatro

quinientos diez del Colegio de Abogados del Pichincha. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueba en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los compareciente por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



**JUAN SACAQUIRIN WAZHIMA**

0103145039



**AMPARITO SACAQUIRIN WASHIMA**

0103179887



**LUIS SACAQUIRIN WASHIMA**

010459596-2



**ROBERTO SACAQUIRIN WAZHIMA**

0104626361



**RESOLUCIÓN N° 015-CJ-001-2013-DPA-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

10

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y  
SEGURIDAD VIAL DE AZUAY**

**CONSIDERANDO**

- a. Que, mediante Ingreso No. ANT-DPA-2013-0924 de fecha 15 de abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.
- b. Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**" con domicilio en cantón Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
01	Juan Vinicio Sacaquirin Washima	0103345039
02	Amparito de la Cruz Sacaquirin Washima	0103479887
03	Luis Alberto Sacaquirin Washima	0104595962
04	Roberto Carlos Sacaquirin Washima	0104626361

- c. Que, la Unidad Técnica de Azuay mediante Memorando ANT-DPA-2013-0924 de fecha 15 de abril del 2013, e Informe Técnico favorable No. 322-DT-DPA-2013-ANT de fecha 30 de mayo del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**".
- d. Que, la Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa del Azuay mediante Informe Jurídico No. 015-UAA-001-2013-ANT de fecha 06 de junio del 2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.
- e. Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**", con ámbito y domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.



Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía "SALOMONCARG TRUCKS S.A", en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

*"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".*

El objeto social de la Compañía "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**", deberá decir:

*"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competente en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".*

Además deberá agregarse el siguiente articulado:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art.- La Compañía "**SALOMONCARG TRUCKS S.A**" en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus*

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.



Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".



4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la "SALOMONCARG TRUCKS S.A" quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías de Cuenca y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de junio del 2013.

  
Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez  
**DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

  
Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY  
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por iera

ARCHIVO 2 / JUN 2013



## RESOLUCION No. 024-RECTF-RPO-01-2013-ANT

### RECTIFICACION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA

Resolución No. 015-CJ-001-2013-DPA-ANT

12

#### CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad a las atribuciones otorgadas por el Directorio de la ANT, mediante Resolución No. 56-DIR-2012-ANT de fecha 26 de Septiembre del 2012, el Director Ejecutivo de la ANT ha delegado ciertas competencias a los Directores de las Unidades Administrativas y específicamente en su artículo 1) literal d) dice: *“ Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, unicamente en casos de errores tipográficos. ”*
- b. Que mediante Resolución No. 015-CJ-01-2013-ANT de fecha 06 de Junio del 2013 mediante la cual se procedió a Conceder INFORME PREVIO PARA LA CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑÍA “SALOMONCARG TRUCKS S.A”
- c. Que mediante oficio de fecha 02 de Julio del 2013 se ha solicitado por parte del Dr. Hugo Malla Sacaquirín la corrección del error tipográfico por cuanto en dicha Resolución en el considerando b) se ha hecho constar los nombres de los señores Juan Vinicio Sacaquirin Washima y Roberto Carlos Sacaquirin Washima SIENDO LO CORRECTO Juan Vinicio Sacaquirin Wazhima y Roberto Carlos Sacaquirin Wazhima
- d. Que conforme con lo que dispone el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva numeral 2 que expresamente dispone: *“La Administración Publica Central podrá así mismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o existentes en sus actos.”*
- e. Que habiéndose verificado la existencia del error, conforme consta de la revisión de la documentación adjunta, es procedente se realice la rectificación requerida.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Organica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento:

#### RESUELVE:

1. Se proceda a la rectificación constante en la Resolución No. 015-CJ-01-2013-ANT de fecha 06 de Junio del 2013 de INFORME PREVIO PARA LA CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑÍA “SALOMONCARG TRUCKS S.A” debiendo corregirse los siguientes datos:

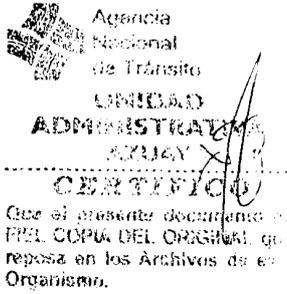
#### CONSIDERANDO B)

DONDE DICE WASHIMA

**DEBE DECIR WAZHIMA CON (Z)**

2. Se adjunte esta resolución de rectificación en el expediente del INFORME PREVIO PARA LA CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑÍA "SALOMONCARG TRUCKS S.A"

Dado en Cuenca a los 12 de julio de 2013



Dra. María Fernanda Tenorio Vázquez  
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AZUAY

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO



Responsable: Dra. Irma Robles Agu

Agencia Nacional de Tránsito

Nº 0337410



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

**SALOMONCARG TRUCKS S.A.**

**13**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

SACAQUIRIN WAZHI IA JUAN VINICIO	US\$770.00
SACAQUIRIN WASHIMA AMPARITO DE	US\$ 10.00
SACAQUIRIN WASHIMA LUIS ALBERTO	US\$ 10.00
SACAQUIRIN WAZHIMA ROBERTO CARLOS	US\$ 10.00

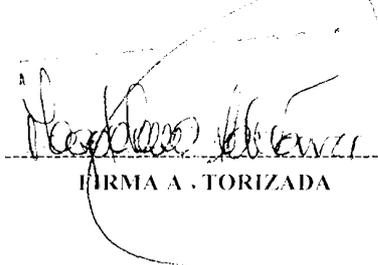
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

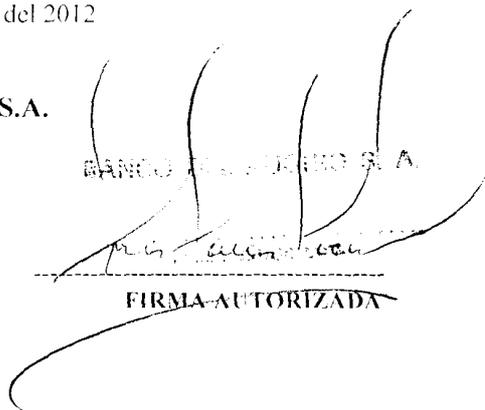
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 25 de septiembre del 2012

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

  
FIRMA AUTORIZADA

  
FIRMA AUTORIZADA

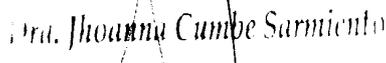
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** Copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** otorgada por los señores: **JUAN SACAQUIRIN WAZHIMA, AMPARITO SACAQUIRIN WASHIMA, LUIS SACAQUIRIN WASHIMA, ROBERTO SACAQUIRIN WAZHIMA**, el mismo día de su celebración.

  
Mariana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



**CERTIFICO:** La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número SC.DIC.C.13. 0716, con fecha ocho de agosto del dos mil trece, ha sido marginada en la Escritura Matriz, doy fe.

Cuenca, 12 de Agosto de 2013

  
Dra. Jhoanna Cumbe Sarmiento  
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010334503-1

SACAQUIRIN WAZHIMA JUAN VINICIO

APELLIDOS Y NOMBRES  
AZUAY/SIGSIG/GIMA

LUGAR DE NACIMIENTO  
JUNIO 1974

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001-0066.00066 M

AZUAY/SIGSIG

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
1974

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2444V4242

NACIONALIDAD IND. DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR DR. MED. VETERINARIA

LUIS OLMEDO SACAQUIRIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN WAZHIMA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

AZOGUES 05/09/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

05/09/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0016759

Cnr

FIRMA DE LA AUTORIDAD



14

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 010347988-7

SACAQUIRIN WASHIMA AMPARITO DE LA CRUZ

APELLIDOS Y NOMBRES  
AZUAY/SIGSIG/GIMA

LUGAR DE NACIMIENTO  
17 SEPTIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001-0116.00116 F

AZUAY/SIGSIG

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GIMA 1976

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

NACIONALIDAD IND. DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR DR. EN ODONTOLOGIA

LUIS OLMEDO SACAQUIRIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CARMEN MAGNECIA WASHIMA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 09/08/2007

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/08/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0526464

Azy

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 010462636-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
SACAQUIRIN WAZHIMA  
ROBERTO CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO:  
AZUAY  
CUENCA  
HUAYNACAPAC

FECHA DE NACIMIENTO: 1988-08-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO M

ESTADÓ CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SACAQUIRIN LUIS OLMEDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE WAZHIMA CARMEN MAGNESIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2012-11-06

FECHA DE EXPIRACION 2022-11-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442

000620635






REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**026**

**026 - 0073**

**0104626361**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**SACAQUIRIN WAZHIMA ROBERTO CARLOS**

AZUAY  
 PROVINCIA CUENCA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN BAÑOS  
 PARROQUIA

0  
 --  
 ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**033**

**033 - 0046**

**0103479887**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**SACAQUIRIN WASHIMA AMPARITO DE LA CRUZ**

AZUAY  
 PROVINCIA CUENCA  
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SUCRE  
 PARROQUIA

0  
 --  
 ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**004**

**004 - 0181**

**0103345039**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**SACAQUIRIN WAZHIMA JUAN VINICIO**

AZUAY  
 PROVINCIA SIGSIG  
 CANTÓN

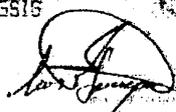
CIRCUNSCRIPCIÓN GIMA  
 PARROQUIA

0  
 --  
 ZONA

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 0104 1982-2  
 SACACQUIRIN WASHIMA LUIS ALBERTO  
 AZUAY/SIGSIS/1982  
 01 ENERO 1982  
 0003 00302 M  
 AZUAY/SIGSIS  
 SIGSIS 1982




15

ECUATORIANO \*\*\*\*\* V3343722-2  
 SACACQUIRIN WASHIMA LUIS ALBERTO  
 ESTUDIANTE  
 LUIS OLMEDO SACACQUIRIN M  
 CARMEN MAGNECIA WASHIMA M  
 28/06/2004  
 28/06/2016  
 REN 0086220  
 AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0015 NÚMERO  
 0104595962 CÉDULA

SACACQUIRIN WASHIMA LUIS ALBERTO

AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 YANUNCAY PARROQUIA ZONA

  
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA




# Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 8768

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN: <sup>16</sup>

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6759
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	522
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0103479887	SACAQUIRIN WASHIMA AMPARITO DE LA CRUZ	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104626361	SACAQUIRIN WAZHIMA ROBERTO CARLOS	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104595962	SACAQUIRIN WASHIMA LUIS ALBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0103345039	SACAQUIRIN WAZHIMA JUAN VINICIO	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	24/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0716
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SALOMONCARG TRUCKS S.A.

Página 1 de 2



V 017229

# Registro Mercantil de Cuenca

DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA
---------------------------	--------

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

17

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 13 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

OFICIO No. SC.DIC.C.13., 2014

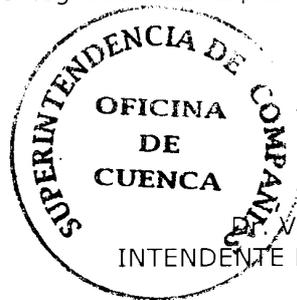
Cuenca,

Señor Gerente del  
BANCO DEL AUSTRO S.A.  
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SALOMONCARG TRUCKS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En consecuencia, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.



Atentamente,

Victor Barros Pontón  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA  
SUBROGANTE

Rip.

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>M. Hugo Huella</i>
C.I.	<i>17065191-7</i>
Fecha	<i>29-04-2014</i>
Lugar	<i>Shiguachi</i>